

DECRETO N° 753-74

VILLA CONSTITUCION, 31 001 2016

VISTO:

Los Decretos N° 2005/05 y 4850/2007, que establecen algunos criterios generales respecto de la autorización, liquidación y control de horas extraordinarias; y

CONSIDERANDO:

Que dichos criterios no resultan adecuados en el escenario actual;  
Que es necesario definir nuevas reglas que ordenen los procesos administrativos a fin de optimizar el control y pago de las horas extraordinarias;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

ARTICULO 1°: Establécese que toda hora extraordinaria realizada por el personal municipal se abonará en la liquidación de haberes correspondiente al mes inmediato posterior al de realización.

ARTICULO 2°: A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°, deberá respetarse el siguiente procedimiento:

1. Toda hora extraordinaria a realizar deberá estar previamente autorizada por quien supervisará en forma directa las tareas a realizar y por el Secretario del área al que esté afectada la actividad.
2. Para informar la realización de dichas horas extraordinarias, quien supervisa en forma directa las tareas deberá completar la "Planilla de autorización de horas extras". Esta planilla deberá estar firmada por el responsable de supervisar en forma directa la ejecución de la tarea y por el Secretario correspondiente.
3. La planilla puede incluir varios agentes y diferentes días de trabajo siempre que los mismos correspondan a un mismo mes. El número de legajo del agente es el que sirve de referencia para liquidar las horas (NO el nombre y apellido) por lo que quien complete la planilla debe asegurarse de que el mismo sea el correcto. La fecha y horario de ejecución deben ser exactas y el detalle de tareas a realizar, clara y precisa.
4. Previo a la realización de las horas extras, la planilla autorizada debe presentarse en la Oficina de Personal.
5. El plazo indicado en el ítem 4 anterior podrá extenderse, como máximo, a setenta y dos (72) horas hábiles posteriores a la realización de las horas extras. En caso de incumplimiento de este plazo, las horas no serán liquidadas, pudiendo ser consideradas únicamente para tomar francos compensatorios.

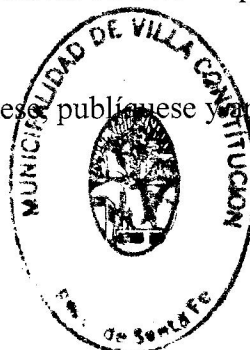
ARTICULO 3°: Téngase como vigente la presente medida a partir del 1 de noviembre de 2016.

ARTICULO 4°: Deróganse los Decretos N° 2005/05 y 4850/2007 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°: Infórmese al personal que, antes del 10 de noviembre de 2016, deberá presentar las planillas de autorización de horas extras realizadas previo a la fecha de promulgación del presente. En caso de no hacerlo, las mismas no serán liquidadas, pudiendo utilizarse únicamente para tomar francos compensatorios.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Miguel Ángel Pieroni  
Sec. de Transparencia Institucional  
a/c de la Secretaría de Finanzas y Administración



Prof. Jorge Ramón Berti  
Intendente Municipal